



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Tres de agosto de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YURANY CHAVARRIA en representación de su hijo menor.
DEMANDADO	HERIBERTO ANTONIO HERRERA VASQUEZ
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00081-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	Nº 310
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR.

La señora YURANY CHAVARRIA, en representación de su hijo menor de edad, a través de apoderado judicial, promovió demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor HERIBERTO ANTONIO HERRERA VASQUEZ.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 00156 fijados hoy 24 de septiembre de
2019
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

J.L.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7c06d5627afae60a30724b6a47900d3b5118dd5172a65f5b58fe629e5391d2**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>